

FALLO

I.- Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Leydy Johanna Jaimes Mirando contra la empresa don Pedro M. Alonso Caballero y, en consecuencia, cabe hacer el siguiente pronunciamiento:

1) Que debo condenar y condeno a la empresa de don Pedro M. Alonso Caballero a que abone a doña Leydy Johanna Jaimes Mirando con carácter principal por concepto salarial e indemnizatorio la cantidad de dos mil doscientos veintinueve con noventa y dos euros, (2.229,92 euros).

2) Que debo condenar y condeno a la empresa don Pedro M. Alonso Caballero a que abone a doña Leydy Johanna Jaimes Mirando con carácter accesorio respecto de la cantidad fijada en concepto de principal y por el concepto de intereses el 10% desde la fecha 29 de junio de 2005.

II.- Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por doña Leydy Johanna Jaimes Mirando contra el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en fase de ejecución de sentencia una vez declarada la insolvencia de la parte demandada aquí condenada.

Notifíquese la presente resolución a las partes personas haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Pedro M. Alonso Caballero en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 28 de febrero de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello

06/2845

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 617/05.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 617/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Anilo Hernando Realpe Realpe contra la empresa «Construcciones Nobol 96, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 2006, cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por don Anilo Hernando Realpe Realpe contra «Construcciones Nobol 96, S. L.» y, en consecuencia, cabe hacer el siguiente pronunciamiento:

1) Que debo condenar y condeno a «Construcciones Nobol 96, S. L.» a que abone con carácter principal por concepto salarial e indemnizatorio a don Anilo Hernando Realpe Realpe la cantidad de dos mil treinta y siete con treinta y cinco euros, (2.037,35 euros).

2) Que debo condenar y condeno a «Construcciones Nobol 96, S. L.» a que abone con carácter accesorio por el concepto de intereses a don Anilo Hernando Realpe Realpe, el 10% de la cantidad fijada como principal desde el día 21 de julio de 2005.

Notifíquese a las partes esta sentencia previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación para que ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la de su notificación, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 3867000065061705, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Nobol 96, S. L.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 2 de marzo de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

06/2846

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 46/06.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 46/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Vigeriego Toca contra la empresa «Sangriza, S.», sobre ordinario, se ha dictado el siguiente

AUTO

En Santander, 25 de enero de 2006.

HECHOS

Primero.—Don Antonio Vigeriego Toca presenta demanda contra «Sangriza, S.», en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.—Conforme al artículo 78 de la LPL, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la LPL, podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 21 de junio de 2006, a las diez cuarenta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en esta ciudad, debiendo citarse a las partes con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.